

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO**ADVERTENCIAS:**

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Frecios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo:	48 Ptas.	al año;	30 semestre	y 20 trimestre.
Provincia:	60 «	«	35 «	25 «
Edictos y anuncios; línea o fracción.	2 Ptas.			
Id. Juzgados Municipales	1 «			
Id. Particulares, Sociales y Financieros	3 «			

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:
PALACIO DE LA DIPUTACION

Administración provincial**Gobierno Civil**

Dándose la circunstancia de que por algunos Ayuntamientos de la provincia, no obstante las gestiones a tal fin realizadas por esta Delegación provincial de Ex-combatientes de Asturias, aún no se ha dado cumplimiento a la Ley de 25 de agosto de 1939 y disposiciones complementarias ordenando anunciar a cubrir, mediante el correspondiente concurso o concurso examen, todas las plazas subalternas legalmente vacantes, y que otras Corporaciones, habiendo cumplimentado en parte el contenido de las referidas disposiciones, continúan mediante intermitencias indefinidas las vacantes que en tal clase de plazas se viene produciendo, he decidido disponer se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que por los Ayuntamientos de la misma se anuncien a cubrir en propiedad todas las vacantes mencionadas, recordándoles que se entiende como tales las que se hallan vacantes al producirse el Glorioso Movimiento Nacional, en 18 de julio de 1936, más las producidas desde aquella fecha, excepción hecha de las plazas de Oficiales y Auxiliares Mecanógrafos, cuya provisión ha quedado en suspenso por reciente disposición de la Dirección General de Administración Local.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y cumplimiento.

Oviedo, 30 de mayo de 1945.—El Gobernador Civil, Luis SOLANO COSTA.

DISTRITO FORESTAL DE OVIEDO**Sección de caza****Anuncio**

Aprobado por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, en cumplimiento del artículo quinto de la Ley de 4 de septiembre de 1943, sobre ordenación de la caza en algunos concejos de la provincia de Asturias (publicado en el "Boletín Oficial del Estado", número 248, correspondiente al día 5 de

septiembre de 1943), la fijación de los linderos y descripción de los cotos, en que han de repartirse los montes de utilidad pública y los de libre disposición de los pueblos enclavados en concejos de Quirós, Teverga, Somiedo y Degaña, así como los pliegos de condiciones que han de regular el aprovechamiento y subsistencia de la caza en los citados cotos, los cuales han quedado establecidos en la forma que a continuación se detalla con indicación de sus límites, concejos en que están enclavados y la tasación o cantidad anual mínima que para el aprovechamiento de su caza ha de satisfacer el rematante así como el número de guardas que por el mismo han de ser nombrados y sostenidos para la vigilancia de cada coto.

Coto número 11, situado en el concejo de Teverga, y cuyos límites son: Norte, con el concejo de Proaza; Este, con el concejo de Quirós; Sur, con la provincia de León; Oeste, con el concejo de Somiedo y el afluente del río Sampederro que pasa por el pueblo de Barrio y río Sampederro hasta el río Teverga.

Comprende cinco mil treinta hectáreas de monte público en el concejo de Teverga.

La tasación de este coto como base para la subasta es de mil doscientas ochenta y dos pesetas con cincuenta céntimos.

El rematante de este coto queda obligado a sostener tres Guardas jurados debidamente equipados de armamento y que percibirán cada uno el jornal diario de diez pesetas.

Coto número 12, situado en el concejo de Teverga, y cuyos límites son:

Norte, con el río Taja. Este, con el río de Sampederro. Sur, con el afluente del río Sampederro que pasa por el pueblo de Barrio, y el concejo de Somiedo. Oeste, con el concejo de Somiedo.

Comprende dos mil quinientas veinte hectáreas de monte público en el concejo de Teverga.

La tasación de este coto, como base para la subasta, es de seiscientos treinta pesetas.

El rematante de este coto queda obligado a sostener un Guarda jurado debidamente equipado de armamento, que percibirá un jornal diario de diez pesetas.

Coto número 13, situado en el concejo de Somiedo, y cuyos límites son:

Norte, con el afluente del río Somiedo que pasa por el pueblo de Morteras. Este, con el concejo de Teverga. Sur, con la provincia de León. Oeste, con el afluente del río Somiedo que pasa entre los montes de Peñalva y Peña Salgada y el río Somiedo.

Comprende doce mil seiscientos sesenta y cuatro hectáreas de monte público en el concejo de Somiedo.

La tasación de este coto como base para la subasta, es de tres mil ciento sesenta y seis pesetas.

El rematante de este coto queda obligado a sostener cinco Guardas jurados debidamente equipados de armamento y que percibirán, cada uno, el jornal diario de diez pesetas.

Coto número 14, situado en el concejo de Somiedo, y cuyos límites son: Norte, con el concejo de Miranda. Este, con el concejo de Teverga. Sur, con el afluente del río Somiedo que pasa por el pueblo de Morteras. Oeste, con el río Somiedo.

Comprende mil doscientas hectáreas de monte público en el concejo de Somiedo.

La tasación de este coto como base para la subasta es de trescientas pesetas.

El rematante de este coto queda obligado a sostener un Guarda jurado debidamente equipado de armamento y que percibirá el jornal diario de diez pesetas.

Coto número 15, situado en el concejo de Somiedo, y cuyos límites son:

Norte, con el concejo de Miranda. Este, con el río Somiedo y afluente del mismo que pasa entre los montes de Peñalva y Peña Salgada. Sur, con la provincia de León. Oeste, con el concejo de Cangas del Narcea.

Comprende seis mil hectáreas de monte público en el concejo de Somiedo.

La tasación de este coto como base para la subasta es de mil seiscientas sesenta y cinco pesetas.

El rematante de este coto queda obligado a sostener tres Guardas jurados debidamente equipados de armamento y que percibirán, cada uno, el jornal diario de diez pesetas.

Coto núm. 16, situado en el concejo de Degaña, y cuyos límites son:

Norte, con el concejo de Cangas del Narcea. Este, con la provincia de León. Sur, con la provincia de León. Oeste, con el límite entre los partidos judiciales de Grandas de Salime y Cangas del Narcea.

Comprende seis mil doscientas setenta hectáreas de monte público en el concejo de Degaña.

La tasación de este coto como base para la subasta es de mil quinientas sesenta y siete pesetas con cincuenta céntimos.

El rematante de este coto queda obligado a sostener tres Guardas jurados debidamente equipados de armamento y que percibirán, cada uno, el jornal diario de diez pesetas.

Por el presente, se anuncia el aprovechamiento de la caza en los cotos reseñados, la cual deberá verificarse con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª El disfrute se autoriza por un período de diez años, prorrogables, que comenzará a contarse desde el día en que, adjudicada definitivamente la subasta, se haga entrega del terreno al rematante por el Distrito Forestal de Oviedo.

2.ª La adjudicación se hará mediante subasta, que tendrá lugar en las oficinas del Distrito Forestal de Oviedo, bajo la presidencia del señor Ingeniero Jefe o persona que le represente, con la asistencia de un representante legal de cada uno de los Ayuntamientos propietarios de los montes públicos comprendidos en el coto que se subasta, y de un funcionario del referido Distrito, que actuará como Secretario.

Los días y horas en los cuales las subastas han de tener lugar, serán los siguientes:

Día 15 de junio, a las once, número 11.

A las once cuarenta y cinco, coto número 12.

A las doce treinta, coto número 13.

Día 16 de junio, a las once, coto número 14.

A las once cuarenta y cinco, coto número 15.

A las doce treinta, coto número 16.

3.ª Para tomar parte en la subasta, se depositará como fianza en metálico, en la habilitación del Distrito Forestal, el 5% del importe total de la tasación por los diez años de aprovechamiento. Este depósito se aumentará hasta el 10% del importe total de la adjudicación por dichos diez años, por aquel a quien se le adjudique provisionalmente el remate.

Esta fianza será para responder de los daños y perjuicios que se ocasionen en los montes por la mala dirección del aprovechamiento, y el ad-

ella, cuando una vez terminado el contrato y practicado el reconocimiento final, se hubiese comprobado debidamente la buena conservación de la caza.

4.ª Las proposiciones serán por pujas abiertas entre los concursantes que reúnen las condiciones que de acuerdo con el artículo tercero de la Ley, que especifican en la cláusula siguiente de este pliego. Dichas proposiciones se harán durante la primera media hora del acto de la subasta, transcurrida la cual se hará la adjudicación al postor cuya proposición sea más favorable, siempre que cubra el menor tipo de tasación.

5.ª La condición a que se refiere el artículo tercero de la Ley, que habrán de reunir los particulares que pueden concurrir a las subastas, será la siguiente:

Haber demostrado, a juicio de la Jefatura del Distrito Forestal de Oviedo, interés probado, para la conservación de la caza en los territorios enclavados dentro del coto.

Las condiciones a que se refiere el artículo tercero de la Ley que deben reunir las Sociedades de Caza que deseen concurrir a las subastas serán: las de estar constituidas y federadas con anterioridad a la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de este anuncio, y además haber demostrado interés probado, a juicio de la Jefatura del Distrito Forestal por la conservación de la caza en los territorios enclavados dentro de este Coto.

6.ª De acuerdo con lo que se establece en el párrafo 2.º del artículo 3.º de la Ley de 4 de septiembre de 1943 sobre la ordenación de la caza en algunos concejos de la provincia de Asturias:

La Sociedad o Sociedades de Caza federadas en la provincia de Oviedo, pueden ejercer durante los ocho días siguientes de verificación la subasta de los anteriores cotos el derecho de tanteo en las mismas por la máxima postura que se haya hecho.

Si por haberse ejercido este derecho de tanteo, la Jefatura del Distrito Forestal adjudica a una Sociedad de Caza de las mencionadas definitivamente algún coto, dicha Sociedad vendrá obligada a satisfacer inmediatamente al Distrito Forestal lo que se establece en la condición tercera anterior, y el Distrito Forestal devolverá a aquel a quien se hubiere adjudicado provisionalmente este coto al cerrarse la subasta antes de ejercitarse el derecho de tanteo, las cantidades que por dicha cláusula hubiese entregado.

7.ª El remate no tendrá valor ni efecto mientras no sea aprobada definitivamente la subasta por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial. El Distrito Forestal de Oviedo enviará a la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, a los nueve días de celebrada la subasta, todo lo actuado, al objeto de que dicha Dirección pueda aprobar la adjudicación dada.

8.ª Comunica la aprobación del expediente por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial por medio de la Jefatura del Distrito Forestal de Oviedo al adjudicatario, éste ingresará en la Tesorería de Hacienda de la provincia, dentro del plazo de quince días a partir de la

notificación, el 10 por 100 del precio correspondiente a un año de adjudicación, presentándose seguidamente la carta de pago en dicha Jefatura, e ingresando en la Habilitación del Distrito el 90 por 100 restante, para que por éste se distribuya dicha cantidad proporcionalmente al número de hectáreas de monte público, incluidas dentro de cada coto, a los Ayuntamientos propietarios de dichos montes.

Igualmente ingresará el adjudicatario en la mencionada Habilitación el 6 por 100 del importe correspondiente a un año, con arreglo a este último, a lo que disponen los apartados H o I del artículo séptimo de la Orden Ministerial de 4 de diciembre de 1934.

9.ª Todos los años antes del primero de octubre deberá realizar el adjudicatario en la Habilitación del Distrito Forestal los pagos que en cada año respectivo le correspondan.

10. El arrendatario queda obligado a sostener los Guardas jurales, que para cada coto se han señalado en la descripción de los cotos, debidamente equipados de armamento. Estos Guardas percibirán el jornal de diez pesetas diarias.

11. El adjudicatario cumplirá en el ejercicio de la caza, dentro de este coto, todas las disposiciones vigentes sobre la misma y las que en lo sucesivo puedan dictarse.

12. El adjudicatario tendrá la obligación de velar por la caza, e impedirá que nadie cace en el territorio de este coto, salvo aquellas personas a quien él autorice en la forma establecida por las siguientes condiciones: Queda especialmente prohibido al adjudicatario de este coto traspasar por actos intervivos a otras personas o Entidades onerosa o gratuitamente, los derechos de los que resulta adjudicatario.

Cuando el adjudicatario haya sido alguno de la Sociedad o Sociedades de Caza a que se refiere la condición sexta, la Sociedad adjudicataria de referencia, podrá organizar el aprovechamiento del coto en la forma que en el presente procedimiento, respetando siempre las condiciones de este pliego, dictando a estos efectos los Reglamentos de régimen interior que estime pertinente, exigiendo, si así los pareciera oportuno, cuotas especiales a pagar por los socios a quienes se les conceda el derecho de disfrute del aprovechamiento del mencionado coto, e imponiéndoles las obligaciones que estime pertinentes al concederles el mencionado derecho.

13. El adjudicatario queda obligado al pago de multas, restitución y resarcimiento de daños, que se causen dentro de los linderos señalados a cada coto, sino denunciase en el término de cuatro días al causante del daño.

14. Podrá cazar en cada coto el adjudicatario mismo y las personas que él autorice por escrito. Cada autorización no podrá ser por más de siete días. Se entenderá que aquellas personas que con el propio adjudicatario estén en una cacería, están autorizadas por él aunque no lleven permiso por escrito. En ningún caso podrán cazar a la vez en cada coto más que las personas siguientes. 4, en el coto número 14. 5, en los cotos nú-

meros 11 y 12. 6, en el coto número 13, y 8, en los cotos números 15 y 16.

Sólo serán admisibles como armas el rifle y el parralox para la caza mayor, y la escopeta para la menor. No se podrá cazar especie más que en las épocas en que su caza no esté respectivamente vedada. En todo caso, ni aún en los meses en que se pueda cazar, deberá de cazarse más de catorce días cada mes.

15. El adjudicatario tendrá derecho a impedir que otras personas distintas a las que por él autorizadas en cada caso, puedan cazar. Tendrá, por tanto, la facultad de impedir que cacen en el coto a él adjudicado, incluso aquellas personas que ejercen autoridad de cualquier clase que ésta sea, pudiendo y debiendo denunciar el hecho si se infringe por alguna persona este derecho ante quien corresponda.

16. Las batidas que como consecuencia de lo que se establece en el número segundo de la Orden de 28 de julio de 1941 se autorice por el Gobierno Civil en cada coto, llevarán como trámite previo para resolver en cada caso lo que proceda, el oír por escrito al adjudicatario del coto después de que se informe por la Jefatura del Distrito Forestal, y habrán de ser organizadas y dirigidas por los adjudicatarios de este coto, siendo el representante de la Dirección General del Ramo que concurre a ellas, un Delegado para examinar que las mismas se realicen en la forma aprobada por el Gobierno Civil.

17. El adjudicatario tendrá la obligación de mandar quincenalmente a la Jefatura del Distrito Forestal, una estadística indicando el número de piezas que los Guardas hayan observado en este coto de las distintas especies, corzos, rebecos, venados, jabalíes, osos, urogallos y de poner mensualmente también en conocimiento de la misma Jefatura el número de piezas de cada especie que se hubieran matado, de cuantas denuncias se hubieran presentado y de cuantos hechos, circunstancias e ideas crea puedan ser de interés. Todo ello con relación al territorio de cada coto.

Anualmente y antes del 1.º de septiembre de cada año, el adjudicatario del coto deberá elevar a la aprobación del Distrito Forestal propuesta del número máximo de ejemplares de cada una de las especies mencionadas, en esta condición, que puedan matarse durante la temporada de caza correspondiente a cada año respectivo de la adjudicación, a la vista de las condiciones en que se encuentra el coto. La Jefatura del Distrito Forestal prestará su aprobación o hará las observaciones o modificaciones que estime pertinentes, pero entendiéndose de que en el caso de no haber recibido el adjudicatario antes del día 12 de septiembre la contestación al asunto presentado el día primero de dicho mes, en cumplimiento de lo establecido en este párrafo, la Jefatura del Distrito Forestal está conforme con la propuesta presentada en dicho escrito.

18. Para los casos no previstos en este pliego, tendrá aplicación todo lo que previene la legislación del ramo.

19. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores por parte del rematante, podrá dar lugar a la anulación de la concesión. Para poder anular la concesión es preciso que el expediente que se incoe con este fin, comience a instruirse antes de transcurridos quince días a partir del momento en que se haya en su caso, incumplido la concesión de que se trate.

Lo que en cumplimiento de las órdenes de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, se anuncia para el conocimiento del público.

Oviedo, 21 de mayo de 1945.—El Ingeniero Jefe, R. Arnáiz.

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE VILLAVICIOSA

Cédula de citación.

Por la presente, se cita, llama y emplaza a los herederos o interesados en las herencias de los causantes don Rafael Pérez Figaredo y Doña Natividad Miravalles Costales, cuyos nombres, apellidos y domicilio se ignora y a cualesquiera otra persona que pueda ser sucesora, derechohabiente e interesado en el pleito de retracto arrendaticio seguido contra don Constantino Riera Muñiz, mayor de edad; viudo, industrial y vecino de Gijón, en orden a la finca Posesión de Samielles o de la Torre, o del documento transaccional de fecha veintiocho de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, a que condujo dicho pleito, a fin de que el día 11 de junio próximo a las once de su mañana, comparezcan ante este Juzgado a celebrar acto conciliatorio que por el don Constantino Riera Muñiz, le fué interpuesto con otros más que serán citados personalmente por este Juzgado, sobre incumplimiento de documento transaccional de fecha veintiocho de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, referente a la posesión de Samielles o de la Torre, previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio de ley, pues así lo ha acordado el señor Juez en providencia de hoy, dictada en virtud de la referida demanda de conciliación.

Dado en Villaviciosa, a veintiséis de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Secretario, Ricardo Colubi.

Anuncios no oficiales

AURELIO G. FIDALGO, S. A.
O V I E D O

Aviso

En virtud del presente aviso, se convoca a Junta General extraordinaria en el domicilio social, Campoamor, 5. Se celebrará transcurridos veinte días de este anuncio, según lo dispuesto en el artículo 16 de los Estatutos, al objeto de tratar de los mismos.—El Presidente del Consejo de Administración, Aurelio G. Fidalgo.

Esc. Tipográf. de la Residencia provincial